


<b>EXPEDIENTE:</b> <b>RR.SIP.1213/2013</b>		<b>FECHA RESOLUCIÓN:</b> 08/08/2013
<b>Ente Obligado:</b> Delegación Venustiano Carranza		
<b>MOTIVO DEL RECURSO:</b> Indeterminado. Al no haberse admitido a trámite no quedó establecido el motivo de la inconformidad.		
<b>SENTIDO DE LA RESOLUCIÓN:</b> Se desecha por improcedente		



**info**df

Instituto de Acceso a la Información Pública  
y Protección de Datos Personales del Distrito Federal



RECURRENTE: [REDACTED]

ENTE OBLIGADO: DELEGACIÓN  
VENUSTIANO CARRANZA

EXPEDIENTE: RR. SIP.1213/2013

FOLIO: 0415000080613

Ciudad de México, Distrito Federal, a ocho de agosto de dos mil trece.- Se da cuenta con el correo electrónico de fecha seis de agosto de dos mil trece y anexos que lo integran, recibidos en la Unidad de Correspondencia de este Instituto el mismo día, con el número de folio 7139, por medio del cual [REDACTED], interpone recurso de revisión en contra de la **Delegación Venustiano Carranza**.- Fórmese el expediente y glócese al mismo el documento antes precisado.- Regístrese en el Libro de Gobierno con la clave **RR.SIP.1213/2013**, con el cual se tiene por radicado para los efectos legales conducentes. Con fundamento en los artículos 78, fracción III, y 80, fracción X, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, téngase como medio para recibir notificaciones el correo electrónico precisado en el correo electrónico de cuenta.- Ahora bien, y toda vez que las causales de improcedencia son de orden público y estudio oficioso para toda autoridad, atento a lo establecido por la jurisprudencia número 940, publicada en la página 1538, de la Segunda Parte del Apéndice del Semanario Judicial de la Federación 1917-1988, la cual establece: *"Improcedencia.- Sea que las partes la aleguen o no, debe examinarse previamente la procedencia del juicio de amparo, por ser una cuestión de orden público en el juicio de garantías,"* esta Dirección Jurídica y Desarrollo Normativo realiza el análisis oficioso de la procedencia del presente medio de impugnación con base en las consideraciones siguientes: I). Que del análisis de las constancias obtenidas del sistema electrónico *INFOMEX*, esta autoridad advierte que con fecha cinco de julio de dos mil trece, el particular ingresó la solicitud de información **0415000080613**, a las 00:58:13 horas dirigiendo su petición a la Delegación Venustiano Carranza. II). Que el particular ante la supuesta falta de respuesta a la solicitud de información con folio **0415000080613** promovió el presente recurso de revisión el día seis de agosto de dos mil trece, argumentando que hasta la fecha el Ente Público ha sido omiso en dar respuesta a su solicitud. III). Que de las constancias del sistema *INFOMEX* se advierte que el Ente Obligado, al considerar que no era información de oficio, contaba con diez días hábiles para emitir su respuesta, plazo que transcurrió del ocho al doce de julio y del uno al siete de agosto, al ser días inhábiles los días del quince al diecinueve, del veintidós al veintiseis y del veintinueve al treinta y uno de julio del año en curso, de conformidad con el *Acuerdo por el que se suspenden los términos inherentes a los procedimientos administrativos*



RECURRENTE: [REDACTED]

ENTE OBLIGADO: DELEGACIÓN  
VENISTIANO CARRANZA

EXPEDIENTE: RR. SIP.1213/2013

FOLIO: 041500080613

ante la Administración Pública del Distrito Federal, durante los días que se indican, mismo que fue publicado en la Gaceta Oficial del Distrito Federal, el día cinco de febrero de dos mil trece, por medio del cual se determinó la suspensión de labores, y por lo tanto que no correrían términos para las actuaciones gubernamentales de la Administración Pública Local.- Vistos los antecedentes y consideraciones descritos en el cuerpo del presente proveído, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 82, fracción I, y 83, fracción I de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, así como de lo dispuesto por el diverso artículo 72 del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal, en relación con los numerales Tercero, fracción IV, Décimo Cuarto, fracción I, y Décimo Sexto del Procedimiento para la Recepción, Sustanciación, Resolución y Seguimiento de los Recursos de Revisión Interpuestos ante el Instituto de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Distrito Federal, **SE DESECHA POR IMPROCEDENTE el presente recurso de revisión, toda vez que aun transcurre el plazo para que el Ente Obligado emita respuesta alguna. Notifíquese el presente acuerdo a la particular a través del medio señalado para tal efecto. Así lo proveyó y firma la Maestra Diana Hernández Patiño, Titular de la Dirección Jurídica y Desarrollo Normativo de este Instituto, lo anterior de conformidad con lo dispuesto en el artículo 21, fracción III, del Reglamento Interior del Instituto de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Distrito Federal.**

BLS/LAG/MALV

Los datos personales recibidos serán protegidos, interponidos y tratados en el Sistema de Datos Personales de los expedientes relativos a recursos de revisión, de revocación, recusación y denuncias interpuestas ante el Instituto de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Distrito Federal el cual tiene su fundamento en los artículos 1, 2 y 5 de la Ley de Protección de Datos Personales para el Distrito Federal y los artículos 1, 2, 3, 4 fracción VII, 20, fracciones IX, XXIII, XXIV, del Reglamento Interior del Instituto de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Distrito Federal, cuyo fin es la formación e integración de los expedientes relativos a los recursos de revisión, de revocación, recusación, así como denuncias por posibles incumplimientos a la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, su sustanciación, resolución y cumplimiento. El uso de datos personales que se recaban es exclusivamente para la identificación de las partes, en los expedientes, dar avance a cada una de las etapas del procedimiento seguido en forma de juicio; así como para realizar notificaciones por medio electrónico, por asistidos físicos y electrónicos, o de manera personal y podrán ser transmitidas a los entes públicos contra los cuales se interponen los recursos de revisión, de revocación, recusación o denuncias para que rindan su respectivo informe de ley, órganos internos de control de los entes públicos, en caso de que se dé vista por infracciones a la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal o la Ley de Protección de Datos Personales para el Distrito Federal, así como a autoridades jurisdiccionales que en el ámbito de sus atribuciones y competencia lo requieran. Además de estas transmisiones previstas en la Ley de Protección de Datos Personales para el Distrito Federal. Los datos personales como son: nombre, domicilio y correo electrónico, son obligatorios y sin ellos no podrá acceder al servicio e completar el trámite para interponer Recurso de Revisión, de Revocación e Denuncias. Asimismo, se le informa que sus datos no podrán ser difundidos sin su consentimiento expreso, salvo las excepciones previstas en la Ley. El responsable del Sistema de datos personales es la Maestra en Derecho Diana Hernández Patiño, y la dirección donde podrá ejercer los derechos de acceso, rectificación, cancelación y oposición, así como la revocación del consentimiento es calle de la Morena No. 365, Col. Narvarte Poniente, CP 03020 Delegación Benito Juárez. El interesado podrá dirigirse al Instituto de Acceso a la Información Pública del Distrito Federal; donde recibirá asesoría sobre los derechos que tutela la Ley de Protección de Datos Personales para el Distrito Federal al teléfono: 5636-4636; correo electrónico: [datos.personales@infoDF.org.mx](mailto:datos.personales@infoDF.org.mx) o [www.infoDF.org](http://www.infoDF.org).